NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000001

ESCRITURA No. 2013-17-01-20-P07386

COMPAÑÍA FRIO MUNDO AIRFEXA S.A.

CUANTIA: USD. 10.000,00

DI 3 COPIAS

M.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiocho de octubre

del año dos mil trece, ante mí, doctora DORIS ALMEIDA HURTADO, Notaria Vigésima del Cantón Quito (Encargada), según Acción de personal número cuatro nueve dos dos-DP-DPP, de ocho de noviembre de dos mil doce, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: el señor Oswaldo Xavier Fernández Saa, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito; y el señor Adelmo de Jesús Pérez Martínez, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la COMPAÑÍA FRIO MUNDO AIRFEXA S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: el señor Oswaldo Xavier Fernández Saa, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la

2

ciudad de Quito; y el señor Adelmo de Jesús Pérez Martínez, colombiano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente expresen su voluntad de constituir una sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es COMPAÑÍA FRIO MUNDO AIRFEXA S.A. Esta compañía se constituye como una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración, decidieran prolongar su duración por otro período igual o de menor duración. ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior,

previa resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- En ejercicio de su objeto social, dentro del territorio nacional e internacional, subregional y andino, la compañía podrá realizar toda actividad relacionada con: a) La comercialización, importación, exportación, compra venta, arrendamiento, producción, fabricación de repuestos de sistemas de refrigeración industrial comercial, automotriz y su procesamiento de ensamblaje e instalación; b) La comercialización, importación y distribución de partes, piezas (autopartes) y accesorios para vehículos automotores equipos así como también repuestos para los mismos, materia prima, insumos y demás elementos utilizados en el ramo; c) La importación, exportación, compraventa de vehículos, combustibles, llantas, accesorios, lubricantes y todo tipo de bienes que tengan que ver con la industria automotriz, así mismo podrá brindar servicios de mantenimiento y compostura a toda clase de vehículos; d) La comercialización, consignación, permuta, distribución, representación, mandato, comisión, importación y exportación de automotores, camiones, acoplados, motores, motocicletas, lanchas, y rodados en general, nuevos y usados, repuestos y accesorios automotrices; e) La importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, promoción, diseño, elaboración e intermediación de maquinaria industrial, agrícola, naval, aeronáutica, camionera, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras, conexiones para maquinarias y más equipos

mecánicos, automotriz, industrial, comercial y todo lo relacionado al ramo de herramienta manual, eléctrica; f) El asesoramiento técnico en proyectos y construcciones civiles; g) La fabricación, industrialización, transformación, procesamiento, elaboración, desarrollo, producción, de productos sistemas de refrigeración industrial comercial y automotriz; pudiendo fabricar tornillos, bulones, y realizar actividades conexas y complementarias incluida su comercialización y venta en el país y en el extranjero; h) La compra venta al por mayor o al por menor, distribución, consignación, comisión, representación de dichos productos; i) La representación de empresas o compañías nacionales o extranjeras que actúen en campos similares al fin que persigue; j) Constituir o asociarse en compañías o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetos sociales iguales, similares o complementarios; k) Actuar como agente representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; l) Participar como contratista en toda clase de licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales; m) Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establezcan sucursales o de terceros países, acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Se

entenderán incluidos dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones de la existencia y actividad de la compañía.- Las actividades descritas en el objeto social de la compañía no implican el desarrollo de ninguna actividad de las enumeradas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Nacional. CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ACCIONISTAS, DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital suscrito de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$. 10.000,00), divididos en diez mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $ 1,00) cada una, suscritas y pagadas de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones	%
Oswaldo Xavier Fernández Saa	USD $ 5.000	USD $ 5.000	5.000	50%
Adelmo de Jesús Perez Martinez	USD $ 5.000	USD $ 5.000	5.000	50%
TOTAL	USD $ 10.000	USD $ 10.000	10.000	100%

Se incorpora a la presente escritura pública el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el

correspondiente detalle del aporte en numerario. ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 20.000,00) monto hasta el cuál se podrá disponer la suscripción emisión de acciones ordinarias de un dólar cada una. La Juntas General de Accionistas podrá elevare en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. El tipo de inversión del señor Adelmo de Jesús Perez Martínez es nacional. ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. La compañía entregará a cada accionista un título de acciones suscrito por el Gerente General y el Presidente y en ellos constará el número de acciones que a cada accionista le corresponde. En todo lo relativo a la transmisión de acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que contienen a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y los títulos de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE LAS ACCIONES.- Para que los accionistas cedan sus acciones no será necesario el consentimiento unánime de los accionistas que representen el total del capital suscrito. La cesión se hará por escrito con las notificaciones debidas, a la administración de la compañía, para que ésta su vez notifique

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO 20 NOTARIA (E) VIGESIMA DEL

Superintendencia de Compañías y realice los demás trámites ante instituciones públicas y privadas donde sea necesario registrar las cesiones, además deberán registrar los cambios en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía en donde se inscribirá la cesión y practicada esta, se anulará el título de acciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transmisibles por causa de muerte. Si los herederos fueren varios, estarán representados por un procurador común, para lo demás se estará a lo dispuesto en la cláusula anterior. ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañía, en especial los contemplados en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía. Las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las Juntas Generales de Accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones y a poner en práctica el ejercicio al derecho preferente de ser el caso. ARTÍCULO UNDÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El pago de las aportaciones por la suscripción de nuevas acciones podrá realizarse en numerario, en especie siempre y cuando fuere resuelta y aprobada por la Junta General de Accionistas. En este caso se realizará el avalúo por los accionistas o por los peritos por ellos designados conforme con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de compañías. Por compensación de créditos; y, por

la reserva o superávit proveniente de la revalorización del patrimonio. La Junta General que acuerde el aumento de capital establecerá las bases de las operaciones que quedan mencionadas. En cuanto a la forma de pago del aumento de capital, se estará en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. En el caso de que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, las acciones podrán ser ofertadas a los accionistas. Como el aumento de capital implica una reforma del estatuto, se deberá aprobar mediante Junta General de Accionistas, y realizar el trámite establecido en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.- La compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un porcentaje no menor del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva especial, para el efecto se deducirá, también de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca

como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los Accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el Artículo doscientos siete y siguientes del citado cuerpo legal, a más de los que se establecen en el presente Estatuto y de los que legalmente les fuere impuestos por la administración de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADMISIÓN DE NUEVOS ACCIONISTAS: La compañía podrá acordar la admisión de nuevos accionistas para el evento de un aumento de capital en Junta General con el consentimiento unánime de la misma. En caso de cesión de acciones podrán ingresar nuevos accionistas sin impedimento alguno, esto en base a lo establecido en el artículo dos cientos siete numeral octavo de la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General quien será el representante legal de la compañía y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INTEGRACION.- La Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria es el órgano supremo de la compañía y a ella concurrirán los accionistas personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter de especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente

poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. En la compañía los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el estatuto señalan como de su competencia privativa; b) dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y el estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social, interpretar así en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los estatutos de la compañía; c) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido establecido por el Estatuto, autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía, además de señalar las remuneraciones del gerente general, presidente y comisarios; d) Conocer el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes del Presidente, Gerente General y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales;

para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; f) Reformar el estatuto, previo el cumplimiento de los requisitos legales, decidir acerca del aumento de o disminución del capital suscrito y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Art. 12 de los Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Consentir en la admisión de nuevos accionistas en caso de aumento de capital; i) Acordar la exclusión del accionista de acuerdo a la ley y al presente Estatuto; j) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles, así como la imposición de gravámenes sobre ellos y demás actos de disposición de los bienes de la compañía así la elaboración de contratos que excedan la cuantía de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 100.000,00); k) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra del Presidente, el Gerente General o comisarios aunque no figure en el orden del día; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro

órgano. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la Junta Universal. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa la convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el orden del día fijado en la respectiva convocatoria: a) Conocer las cuentas, el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentare el Presidente, Gerente General y comisarios y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores y/o comisarios y disponer que se entablen las participaciones de responsabilidad aunque no figure en el orden del día. ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas por las autoridades previstas por la Ley y los estatutos de la compañía, o cuando lo soliciten por escrito el o los

accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma, los accionistas deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Sin perjuicio de las atribuciones que la Ley reconoce al Superintendente de Compañías y al comisario, las convocatorias, tanto la Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o el Presidente. En la convocatoria deberá constar la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal m) del Artículo décimo séptimo y d) del Artículo décimo noveno del presente Estatuto, o cuando se constituya en Junta Universal

de Accionistas. Los comisarios serán especial e individualmente convocados; su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando ella este representado por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas asistentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas asistentes a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si

luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General pueden ser otras personas, sean estas accionistas o nó, las que actúen como presidente y/o secretario de la Junta General, quienes firmarán las actas bajo la categoría de Ad-Hoc. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina o computadora en anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.- La acción de impugnación la ejercerán de acuerdo a lo previsto en los artículos 249 y 250 de la Ley de Compañías. B) DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente

por el mismo período. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Vigilar la buena marcha de la compañía; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular y en estos casos asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Continuar con el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presento; f) Suscribir con el Gerente General operaciones que superen los cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD $ 100.000,00) fijado anualmente la Junta General de Accionistas; g) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; h) Suscribir con el secretario las actas de las Juntas Generales; y, i) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos. C) EL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La administración y dirección de la compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma, que podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo

ser reelegido indefinidamente por el mismo período. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Realizar operaciones hasta por el monto que fije anualmente la Junta General de Accionistas, debiendo firmar conjuntamente con el Presidente en las operaciones que superen dicho monto; c) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y el balance general, d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas y fijar sus deberes y remuneraciones; f) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón, una lista completa de los accionistas de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; g) Arrendar o subarrendar, vender transferir, enajenar, permutar y grabar toda clase de bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la autorización conferida por la Junta General de Accionistas; h) Designar apoderados

especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales conforme lo establece el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; i) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés y cualquiera otros títulos de crédito o efectos de comercio; l) Elaborar el presupuesto de la compañía; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer semestre de cada año, la información requerida por el Artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando concluido el plazo para el que fue designado, mientras sus sucesor no tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días de aquel en que la presentó; y, o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley y los Estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Es prohibido al Presidente y al Gerente General: a) Negociar y contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía;

b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social; c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo sin autorización de la Junta de accionistas; y, e) Las demás que establezca la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables ante la compañía y terceros: a) De la existencia real de los dividendos declarados; b) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; c) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas generales; y, d) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará a comisario principal y otro suplente que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. No podrán ser comisarios las personas a las que se refiere el Artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinado por la Ley y los presentes Estatutos. El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado hasta que fuere legalmente reemplazado. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía;

b) Examinar los libro de contabilidad; c) Revisar el balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la compañía; g) Pedir informes a los administradores; h) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, i) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión. CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DEL EJERCICO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. Respecto de la liquidación la compañía se sujetará a lo establecido en el Artículo trescientos ochenta y tres y siguientes de la Ley de Compañías. El cargo de liquidador lo desempeñará el Presidente de la compañía. CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes y vigentes a la fecha en que se otorga esta Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a los Estatutos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula segunda del presente contrato, los mismos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizan a la señora Doctora Mónica Altamirano para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A éste fin, la presente escritura pública y en especial esta disposición transitoria servirá de suficiente documento habilitante a la autorizada; y c) Autorizar a la señora Doctora Mónica Altamirano, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la que tendrá por objeto: uno) La designación de los funcionarios, cuyos nombramientos corresponde de conformidad con los presentes estatutos; y dos) Ratificar todas las gestiones que a nombre de la compañía haya realizado la señora Dra. Mónica Altamirano en uso de las

atribuciones que se les confieren mediante esta cláusula. Usted señora Notaria, se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública, así como los demás documentos habilitantes que se requieren. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por la doctora Mónica Altamirano, con matrícula profesional número doce mil trescientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

OSWALDO XAVIER FERNÁNDEZ SAA 1707831917

ADELMO ~~DE JESÚS~~ PÉREZ MARTÍNEZ 1713215984

La Notaria

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 25 DE OCTUBRE DE 2013

Mediante comprobante No.- **2990252** | OSWALDO XAVIER FERNÁNDEZ SAÁ

Con Cédula de Identidad: **1707831317** consignó en este Banco la cantidad de: 10,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :

COMPAÑÍA FRIO MUNDO AIRFEXA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	FERNÁNDEZ SAÁ OSWALDO XAVIER	1707831317	$.	5,000.00	usd
2	PÉREZ MATÍNEZ ADELMO DE JESÚS	1713215984	$.	5,000.00	usd
3			S.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	10,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

OCT 2013

Notaría Vigésima del Cantón Quito (E)

1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

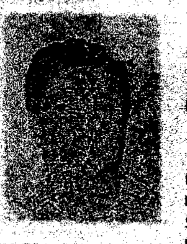

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170783131-7
APELLIDOS Y NOMBRES
FERNANDEZ SAA
OSWALDO XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE
FECHA DE NACIMIENTO 1967-01-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
JENNY CELESTE
MONTALVO BURGOS

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPRESARIO
V1333V1232
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FERNANDEZ LUIS ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAA MARIA TERESA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-09-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-17
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD No.
*EXT 171321598-4
APELLIDOS Y NOMBRES
PEREZ MARTINEZ
ADELMO DE JESUS
LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia
RioFrio (Valle)
FECHA DE NACIMIENTO 1966-11-02
NACIONALIDAD COLOMBIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
CARMEN ROSA
ZAMBRANO VERDEZOTO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MECANICO
V4344V4222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEREZ JESUS ADELMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ MARIA SOFIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-19
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

024
024 - 0281 NÚMERO DE CERTIFICADO
1707831317 CÉDULA
FERNANDEZ SAA OSWALDO XAVIER
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
CHIMBACALLE PARROQUIA
CHIMBACALL ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019
019 - 0074 NÚMERO DE CERTIFICADO
1713215984 CÉDULA
PEREZ MARTINEZ ADELMO DE JESUS
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CALDERON PARROQUIA
CARAPUNGO ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, doy fe que la copia que antecede compulsada con su original que se me presenta es igual en sus partes.

... OCT 2013

Notaria Décima del Cantón Quito (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7566328
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1103304687 CARRION INTRIAGO FREDDY VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA FRIO MUNDO AIRFEXA S.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7566328

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/11/2013 12:03:47

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGESIMA
QUITO - ECUADOR

0000014

RAZÓN: Mediante Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13.006240**, emitida el veinte de Diciembre del año dos mil trece, por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Director Jurídico de Compañías Subrogante en la que resuelve aprobar la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "FRIO MUNDO AIRFEXA S.A."**; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha resolución , senté razón de esta aprobación, al margen de la matriz de la escritura pública mencionada, otorgada en esta Notaría el veinte y ocho de octubre del año dos mil trece, ante la Doctora Doris Almeida Hurtado Notaria Vigésima Encargada, cuyo archivo actualmente se encuentra a mi cargo.- Quito, trece de enero del año dos mil catorce.

Notaría Vigésima * Quito - Ecuador * Dra. Grace López Matuhura

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000015

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FRIO MUNDO AIRFEXA S.A., Debidamente firmada y sellada en Quito, veintiocho de octubre del año dos mil trece.

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTÒN QUITO (ENCARGADA)

0000016

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 05505

Quito, 24 FEB 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA FRIO MUNDO AIRFEXA S.A**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000018

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 2179

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1291
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	151
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707831317	FERNANDEZ SAA OSWALDO XAVIER	Quito	ACCIONISTA	Casado
1713215984	PEREZ MARTINEZ ADELMO DE JESUS	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.006240
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA FRIO MUNDO AIRFEXA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

0418544

...uro de Datos Públicos
...l Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL QUITO

GOB. POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS; ADM. P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. MARIA VERONICA NARANJO LARREA (DELEGADO - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0418543